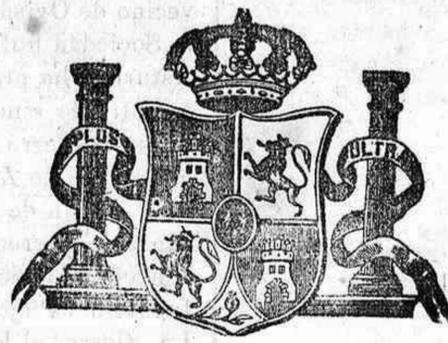


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

**Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 496.**

*Beneficencia.*—Se recomienda el pronto despacho de la visita de espósitos encomendada á los Alcaldes.

Por circular especial dirigida con fecha 3 de Setiembre último á los señores Alcaldes se les han remitido los conducentes datos é instrucciones para que efectuasen con toda puntualidad y exactitud la visita de los niños espósitos que procedentes de esta inclusa se hallan lactando en sus respectivos distritos municipales.

No obstante la importancia é interés de este asunto, solo hasta hoy han cumplido quince Alcaldes, hallándose aun los demás en descubierto despues del trascurso de dos meses y medio.

Llamo por tanto el celo de las autoridades locales que han dejado de cumplir este importante servicio, procuren llenarle á la mayor brevedad, sin dar ocasion á ulteriores avisos, que sobre distraer á estas oficinas, pudieran dar lugar á conceptos poco favorables, que no quiero ni debo formar respecto de autoridades de suyo activas é interesadas en el mejor servicio público. Oviedo 21 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

*Alcaldes que no han cumplido.*

- De Allande.
- Aller.
- Bimenes.
- Cabranes.
- Candamo.
- Caravia.
- Carreño.
- Colunga.
- Corvera.
- Grado.
- Illas.

- Laviana.
- Llanera.
- Llanes.
- Miranda.
- Morcín.
- Nava.
- Oviedo.
- Pravia.
- Proaza.
- Ribera de Arriba.
- Riosa.
- Santo Adriano.
- Teverga.
- Tineo.
- Valdés.
- Villaviciosa.

**CIRCULAR NUM. 497.**

Dispuesto por circular núm. 467, inserta en el *Boletín oficial* de 3 del actual, que los señores Alcaldes remitan las propuestas de los individuos que han de componer las juntas municipales de Sanidad en el bienio de 1867 y 1868, creí llenarian este servicio en un término breve; pero no habiéndolo hecho los de varios concejos, me prometo del buen celo de los señores Alcaldes que están en descubierto, lo verificarán á la mayor brevedad, á fin de que en tiempo oportuno puedan hacerse los nombramientos de vocales é instalarse las juntas el 1.º de Enero próximo. Oviedo 22 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

**Circular.**

Siendo un deber de esta Administracion, conforme á lo dispuesto por el artículo 155 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, la estension de los pagarés que los compradores de Bienes nacionales están obligados á otorgar por los plazos que no sa-

tisfagan al contado, los interesados al presentarse á verificar el pago del primero, lo harán acompañando al testimonio del remate el papel sellado de pagarés correspondiente para la extension de estos, los cuales deberán suscribir precisamente los compradores, ó un testigo á su ruego si no supieren firmar, ó bien persona

autorizada al efecto con poder otorgado ante Notario público que habrán de presentar; debiendo advertir que será rechazado el papel de pagarés que no venga en limpio tal cual se espnde en la dataría.

Oviedo y Noviembre 22 de 1866.—El Administrador, Manuel Gonzalez Granda.

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

*Mes de Diciembre del año económico de 1866 á 1867.*

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos	Total por secciones
Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.</b>		
<i>Cap. 1.º—Admon. provincial.</i>		
Artículo 1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	979,155	2.020,920
Id. de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	133,333	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	266,666	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	8,333	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100	
Material de estas comisiones.	50	
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	191,700	
Art. 5.º Idem de los médicos de baños y aguas minerales.	133,400	
<i>Cap. 2.º—Servicios generales.</i>		
Art. 1.º Gastos de quintas.	100	1.972,500
Art. 2.º Idem de bagajes.	1,000	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	372,500	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas que puedan ocurrir.	500	

Cap. 5.º—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	115		
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	407,500		
Id., id. del de Jovellanos.	241,666		
Art. 3.º Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	311,666	1.645,915	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	100		
Art. 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	436,750		
Art. 6.º Biblioteca provincial.	33,333		
<b>Cap. 6.º—Beneficencia.</b>			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	530		
Art. 3.º Subvención ó suplemento de las casas de Misericordia.	1,000	6,530	
Art. 4.º Id., id. de las casas de Expósitos.	5,000		
<b>Cap. 8.º—Imprevistos.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500	500	12.669,335
<b>Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.</b>			
<b>Cap. 2.º—Carreteras.</b>			
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,000	1,000	1,000
<b>Total general.</b>			<b>13.669,335</b>

Oviedo 1.º de Noviembre de 1866.—V.º B.º, el Gobernador, Fernandez de Córdoba.—El oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, Benito Diaz.

Consejo provincial de Oviedo.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos. Oviedo 12 de Noviembre de 1866.—El presidente interino, Sigismundi de Amandi.—P. A. D. C., Antonio Fernandez Tablado, secretario.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

Oviedo 23 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

**Seccion de Fomento.**

**MINAS.**

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el señor Gobernador por decreto de 22 de Agosto último se ha servido declarar cancelado el expediente de registro de la mina de cobre nombrada *Julia*, sita en término de Villanueva de Oscos, intentado á medio de denuncia de la llamada *Amalia*, por D. Francisco Rivas, vecino y del comercio de Madrid, y en su nombre D. José Madiedo, de esta ciudad, por no haber cumplido con las prescripciones del artículo 56 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley del ramo; y admitió la renuncia que del poder conferido por el primero hizo el segundo.

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado en consideracion á no haber sido hallado en el pueblo de su vecindad segun manifestacion de las autoridades del mismo. Oviedo 22 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *Rosario*, sita en terreno comun, parroquia de Santa Eufemia, concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. camino, E. prado de D. Pedro Carreño, S. Rego del concejo, y O. carretera de la Vega.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la boca mina que se halla en las Veneiras á unos 10 metros de un reguero y puente para el servicio de la misma. Desde él se medirán en direccion del criadero 200 metros al N. y 200 al S.; 150 al E. y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 21 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de cinco pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Lámpara*, sita en terreno comun de la parroquia de Manzanaeda, parroquia de Manzanaeda, concejo de Oviedo; lindante al N. la fuente del Piojo, al S. paraje llamado La Sierra, al E. camino antiguo de Oviedo, y al O. el Castillejo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 470 metros en direccion 80º de la casa de Rosendo Alvarez de la Peña: desde él se medirán 220 metros en direccion 243º y se fijará la primera estaca; de esta se medirán 800 metros en direccion E. y se fijará la segunda estaca: de esta 500 metros N. tercera; de esta 300 metros O. cuarta; de esta 100 metros N. quinta; 500 metros O. sexta; 150 metros N. sétima; 300 metros O. octava; 1000 metros S. novena; 300 E. décima; 250 metros N. hasta llegar á la estaca primera quedando cerrado el perimetro de las cinco pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 22 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José M. Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Vilegas, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Espedita*, sita en terreno comun, término de Carabanzo, parroquia de idem, concejo de Lena; lindante al N. mortera de Carabanzo, S. loma de Sopena, E. casería del mismo nombre, y O. Rebollos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el sitio llamado de Sopena en direccion N. 20º E. se medirán 365 metros, al S. 20º O. 1635 metros; al E. 20º S. 50 metros, y al O. 20º N. 250 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 23 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

**GACETA.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**ESPOSICION Á S. M.**

Señora: El real decreto de 19 de Octubre de 1853 facultó al gobernador superior civil de la isla de Cuba para aprobar la constitucion de compañías anónimas, esceptuan-

do las que tuvieren por objeto el establecimiento de bancos de emision, la ejecucion ó explotacion de obras públicas, y las que solicitasen un privilegio esclusivo que no fuera de los sometidos á las reglas que fija la ley sobre la materia.

Posteriormente por real orden de 8 de Setiembre de 1857, con el fin de impedir los extravios de la especulacion y los peligros y las inmoralidades del ágio que durante algun tiempo habian comprometido las fortunas particulares en aquella Antilla, tuvo á bien V. M. dejar en suspenso la facultad otorgada al referido gobernador superior civil para la aprobacion de toda la sociedad anónima y comanditaria por acciones, y disponer que era necesario el real permiso para la constitucion de dichas compañías.

La esperiencia ha venido á demostrar despues que si las restricciones de la real orden de 8 de Setiembre de 1857 han sido infundadas, con relacion á las sociedades de crédito y comercio, cuyas operaciones se prestan más especialmente á los abusos que con razon se han querido evitar, no la hay seguramente para mantener iguales limitaciones respecto á aquellas compañías mercantiles por acciones cuyo objeto sea esclusivamente industrial.

Fundado en estos precedentes, y en atencion á que el real decreto y la real orden ya citados, que contenian las disposiciones vigentes sobre la materia, se habian hecho extensivos á las islas de Puerto-Rico y Filipinas tambien por reales órdenes de 6 de Octubre y 8 de Noviembre de 1859 y 5 de Mayo de 1862, el ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con el parecer del consejo de Estado en pleno, y en vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar tendrán la facultad de aprobar la constitucion de las compañías mercantiles por acciones cuyo objeto sea esclusivamente industrial. No se comprende en esta declaracion las compañías que se propongan la ejecucion ó explotacion de las obras públicas, ni las que hayan de realizar operaciones de crédito, emision, giros, préstamos y descuentos.

Art. 2.º Queda derogada por real orden de 8 de Setiembre de 1857, que modificó el art. 17 del decreto de 19 de Octubre de 1853, en cuanto se oponga á las disposiciones de este decreto.

La facultad atribuida á los gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar por el artículo anterior se ejercerá con arreglo á las disposiciones del mismo decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido por el gobernador superior civil de la isla de Cuba para la constitucion de una compañía anónima titulada *Sociedad del Teatro de Remedios*, cuyo objeto es construir un teatro en dicha villa, fomentar la aficion al arte dramático, así como los estudios literarios que con él se relacionan, y consignar de sus productos una parte proporcional para la biblioteca pública de la misma poblacion:

Vista el acta de la junta general de suscritores de 29 de Agosto de 1865, en que se aprobó por unanimidad la escritura social de 5 del propio mes, y los estatutos y reglamentos comprendidos en ella para el régimen de la empresa:

Vista el acta de la junta general ce-

lebrada en 26 de Octubre de 1865, en que por unanimidad tambien se modificaron los estatutos y reglamentos al tenor de las observaciones hechas por la direccion de administracion de la isla de Cuba, y la escritura adicional de 7 de Noviembre de 1865 aceptando y consignando los suscritores las referidas modificaciones:

Vistos los informes favorables del tribunal de comercio de la Habana, de la junta jurisdiccional de agricultura, industria y comercio de S. Juan de los Remedios, y del consejo de administraciones de la isla:

Considerando que el objeto de la sociedad es lícito y de utilidad pública; que su capital de 60,000 escudos, que podrá aumentarse hasta 80,000, es suficiente para llevar á efecto el pensamiento que se propone:

Considerando que la recaudacion parece convenientemente garantida en virtud de la nota jurada de la acciones suscritas, importantes 44,600 escudos, nota que ha presentado la comision gestor a:

Considerando que en la instruccion de este espediente se han presentado las prescripciones legales;

Dé conformidad con el consejo de Estado en pleno, y en vista de lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima titulada *Sociedad del teatro de Remedios*, y en aprobar los estatutos y reglamento insertos en la escritura de 5 de agosto de 1865 con las reformas establecidas en la adicional de 7 de noviembre del propio año, para que despues de cumplidas todas las prescripciones del decreto de 19 de octubre de 1853 y las especiales de los indicados estatutos de la sociedad y hecho efectivo en caja su primer dividendo pasivo por la cantidad que los mismos estatutos fijan, pueda dar principio á su objeto social en el término que prudencialmente determine el gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la real mano. El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del art. 7.º del real decreto de 25 de noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de varios puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y para los efectos que comprende la real orden de 11 de agosto del presente año, la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar al Sr. D. Luis María Pastor, ministro que ha sido de Hacienda, y senador del reino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1866.—Castro.—Señores gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

## Anuncios oficiales.

### Comisaria de guerra de Oviedo.

A pesar de los llamamientos hechos por esta Comisaria de mi cargo, existen todavia en la misma los documentos de crédito que á continuacion se relacionan, y estando al terminar el semestre de ampliacion al ejercicio del presupuesto de 1865-66, á cuya cuenta corresponden las cantidades que comprenden, se escita nuevamente á las personas interesadas, para que en el mas breve término que les sea posible, se presenten á recoger los respectivos libramientos que les serán entregados, previa la identificacion de sus personas, con las formalidades indicadas

en los *Boletines oficiales* núms. 104, 105, 160 y 162, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del período mencionado, les parará el perjuicio consiguiente á la anulacion de

Núm. de los libramientos.	Nombres de los interesados.	Puntos de residencia.	Herederos ó apoderados.	Importe. — Escudos.
50	Nicolás Fernandez Valdés.	Oviedo.	El interesado.	200
54	Manuel Quirós Laviada.	Idem.	Idem.	200
64	Francisco Hernandez Menendez.	C. Tineo.	Idem.	200
70	Bernardo Alvarez Alonso.	Rebollada	Ignacio Alvarez, padre.	76.944
74	Ramon Fernandez Ballina.	Nievares.	Francisco Fernandez, id.	90.555
75	Evaristo Fernandez y Fernandez.	Carrió.	Maria Garcia, abuela.	25.694
77	José del Rio Gonzalez.	Llanes.	Antonio del Rio, padre.	108.819
72	Bernardo Garcia Fernandez.	Llamas.	Justo Garcia, padre.	73.739
78	Francisco Alvarez Velasco.	Serrapio.	Bernarda Velasco, madre.	38.958
9		Total.		1,014.709

Oviedo 21 de Noviembre de 1866.—El comisario de guerra, Aureliano Camino.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, en los autos de menor cuantía procedentes del juzgado de primera instancia de Infiesto que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion entre partes, de la una D. Ramon Suarez Leon, apelante, vecino de la espresada villa, su procurador D. José Maria Alvarez, y los estrados del Tribunal en representacion de D. Antonio Perez, como marido de D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Garcia y D.<sup>a</sup> Florentina Garcia, apellados, vecinos de Mestas, concejo de Piloña, sobre terceria; siendo ponente el Sr. D. Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales.

Aceptando los hechos de la sentencia apelada fecha diez y siete de Octubre último.

Considerando: que los demandantes han justificado su accion y demanda, ó lo que es lo mismo, que la casa embargada á instancia de don Ramon Suarez Leon, por deuda de D. Ramon Garcia, fué aportada por la esposa de este al matrimonio y por tanto corresponde hoy á sus hijos, si bien de la prueba tambien resulta que en la mencionada finca se hicieron mejoras durante la sociedad conyugal y despues de viudo el don Ramon Garcia.

Considerando: que al crédito á favor de D. Ramon Suarez Leon, solo están sujetos bienes del deudor don Ramon Garcia.

Fallamos: que revocando la espresada sentencia, debemos declarar y

los mencionados libramientos, pasando en consecuencia sus créditos á figurar en ejercicios cerrados, lo que retardará considerablemente su cobro.

declaramos haber lugar á la demanda de terceria entablada, y de la propiedad de D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores y D.<sup>a</sup> Florentina Garcia, la casa objeto de dicha demanda, alzándose el embargo á que esta finca se halla sujeta, sin perjuicio del derecho que al ejecutante D. Ramon Suarez corresponde contra los demás bienes del ejecutado Garcia, inclusa la parte que á este pudieran caberle, por resultado de una liquidacion en el importe de las mejoras del edificio embargado.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenacion de costas y devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio de Morales.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Goytia.

Se publicó esta sentencia por el señor ministro ponente, en la audiencia pública de hoy dia de la fecha, de que yo el escribano de cámara certifico.

Oviedo veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el dia 2 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

### Bienes del Estado.

#### Clero.—Rústicas.

#### Partido de la capital.

##### Menor cuantía.

Número 6805, 46 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la Villa de Noreña, parroquia y concejo de este nombre, las cuales pertenecen á la Juguería llamada Renta Mayor de Noreña, procedentes del Cabildo Catedral que lleva Bernardo Mencia y son las siguientes:

Una finca de labor y prado, llamada la Sevillana, sita Junto al Molino de la Mata: estension de 3 dias de bueyes (37.74 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al Saliente bienes de los herederos de D. Saturio Lopez, S. mas del Estado, P. seve, N. seve y camino. Vale en renta 6 escudos 600 milésimas y en venta 220 escudos.

Otra de labor y pasto, titulada Los Llanos de Malcueva, sita en la Barreda: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31.45 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D.<sup>a</sup> Gabriela Fombona, S. mas de D. Carlos Olay, P. idem, N. camino. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra idem de labor, llamada el Diabuesin, en dicha Barreda: estension de 1 dia de bueyes (12.58 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente camino, S. mas de don Manuel Gonzalez, P. camino, N. mas del llavador. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra idem de labor, denominada la Raza, en la mencionada Barreda: estension de 10 dias de bueyes (1.25.80 hectáreas), de tercera calidad; linda Saliente y P. camino, S. suco, N. camino. Vale en renta 15 escudos y en venta 500 escudos.

Otra de labor, con el mismo nombre que la anterior: estension de 2 dias de bueyes (25.16 áreas), de tercera calidad; linda Saliente y S. mas del Estado, P. idem, N. D. Juan Bobes. Vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 28 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 641 escudos 250 milésimas y tasado en 950 (9,500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6805, 47 de idem.—Dos dias de bueyes (25.16 áreas), de segunda calidad, en el prado llamado de Riegos, de la citada Juguería, procedencia y llavador, pues el resto del prado es de la propiedad de D. Saturio Lopez; linda al Saliente rio, por los demás puntos está cerrada sobre sí. Vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Otra idem de prado, nombrada de Riegos, al Saliente de la finca anterior, de la misma procedencia y llavador: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15.72 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente con el ferro-carril, S., P. y N. rio. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra idem de prado, con igual nombre que la anterior, procedente de idem: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15.72 áreas), de tercera calidad; linda al Saliente bienes del señor marqués de Vistalegre y el Estado, S. mas de los herederos de D. Saturio Lopez y del Estado, P. seve y N. seve. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

La octava parte del prado llamado del Rincon, de la repetida procedencia y llavador: estension de 4.31 áreas, de segunda calidad, está cerrada sobre sí, pues las otras partes son de propiedad de D. Saturio Lopez. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 243 escudos y tasado en 360 (3,600 rs.), tipo para la subasta.

#### Partido de Villaviciosa.

Número 9052 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Lloso de la Fábrica, sita en término de la parroquia de Valdebarcena, en el concejo de Villaviciosa, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva en colonia Francisco Fernandez ó Josefa Garcia: estension de 1 dia de bueyes (12.58 áreas), prado secano de tercera calidad con robles de cria á sus orillas; linda O. y N. Bernardo Miyar, M. camino y tierra de Argüelles, P. tierra del mismo Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 70 escudos (700 rs.), tipo para la subasta.

Número 9053 de idem.—Otra heredad llamada Trabiezas de Abajo, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Ignacio Llera: estension de 400 varas cuadradas (280 metros) labradia, secano de segunda calidad; linda al O. José Valle, M. tierra de esta procedencia, P. don

Hilario Montes, N. Luis Alvarez y bienes de esta procedencia: vale en renta 400 milésimas y en venta 13 escudos.

Otra heredad, unida á la anterior, da igual procedencia, cabida 78 metros, terreno seco de segunda calidad, plantado de manzanos y mas árboles; linda al O. D. Luis Alvarez, M. tierra de esta procedencia, P. y N. Hilario Montes: vale en renta 200 milésimas y en venta 8 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 21 escudos (210 rs.) tipo para la subasta.

Número 9054 de idem.—Otra heredad llamada Trabiezas de Abajo, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Agustín Carrera: estension de 1/8 y 1/2 dia de bueyes (2,35 áreas) prado seco de segunda calidad; linda al O. D. José Ballester, M. tierra de esta procedencia, P. D. Hilario Montes, N. tierra de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas, graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 18 escudos (180 reales) tipo para la subasta.

Número 9055 de idem.—Otra con el mismo nombre que la finca anterior y de idéntica procedencia, que lleva en colonia don José Huerta: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) labradío y matorral seco de tercera calidad; con un cerezo y un nogal; linda al O. D. José Vallina, M. don Juan Turueño, P. Hilario Montes, N. tierra de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 36 escudos (360 rs.) tipo para la subasta.

Número 9410 de idem.—Otra heredad llamada Pumarido, sita en la parroquia de Baldebarzana, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva D. Benito Barro: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,87 áreas) roza y prado seco de tercera calidad; linda al O. D. Santiago Parajon, José Vallines y de esta procedencia, M. Juan Turueño, P. tierra que lleva D. Felix y Francisco Fernandez, N. D. José Vallines: vale en renta 3 escudos y en venta 70 escudos.

La mitad de un prado, á la parte de abajo de la anterior, que nombran de Pumarido, de la misma procedencia, cuya restante mitad, es de propiedad de D. José Vallines: estension toda la finca 2 y 6/8 dias de bueyes (34,58 áreas) roza y prado seco de tercera calidad; linda al O. D. Gabriel Prida, M. D. Juan Turueño, P. esta procedencia, N. D. Alonso Fernandez: vale en renta dicha mitad 3 escudos y en venta 70 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 140 escudos (1400 reales), tipo para la subasta.

Número 9412 de idem.—Otra nominada Fuego del Carbayo, sita en la mencionada parroquia de Baldebarzana, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva en colonia D. José Vallina: estension de 3 dias de bueyes (37,73 áreas) roza y labradío seco de tercera calidad, con algunos árboles de eria; linda al O. camino, M. el llevador y Agustín Carrera, P. y N. camino y comunes: vale en renta 4 escudos y en venta 110 escudos.

Otra llamada Cortobeyo, en la misma parroquia y de idéntica procedencia y llevador: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) prado seco de infima calidad; linda al O. D. Ignacio Llera y Ramon Agiera, M. Ignacio Llera, P. camino y el llevador, N. comunes: vale en renta 1 escudo y en venta 20 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos, graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 130 escudos (1300 reales) tipo para la subasta.

Número 11271 del inventario adicional.—Otra idem llamada Faza de la Santa, en iguales términos que la anterior, procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que lleva Manuel Fernandez: estension de 5/8 y 1/2 dia de bueyes (8,64 áreas) labradío seco de segunda calidad; linda al O. Santiago Parejon y D. José Fernandez, M. D. Bernardo Fernandez y Vicente Solis, P. D. José Fernandez, N. el Vicente Solis: Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 64 (640 rs.) tipo para la subasta.

Número 11272 de idem.—Otra heredad denominada Riego de Agua, sita en el lugar de Megovio, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva en colonia Juan Cueva: estension de 3 y 4/8 dias de bueyes (44,02 áreas) prado, roza y prado

secano de infima calidad; linda al O. Juan Pando y monte comun, M. D. Bernardo Huerta, P. comunes y N. el llevador y Manuel Arbolea. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 110 (1100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11273 de id.—Otra heredad nominada Foceya, en dicha parroquia de Baldebarzana, procedente de la Fabrica de esta parroquia: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,87 áreas) terreno seco de infima calidad, produciendo rozo. Linda O. Juan Ambás, M. Toribio Cobiella, P. don José Rodriguez y herederos de D. Lorenzo Sorrivias, N. Francisco Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11274 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en el Barrio de Mogobio, parroquia de Valdebarzana, en el concejo de Villaviciosa, procedentes de las Monjas de esta Villa, que lleva Felix Fernandez y son las siguientes.

Una heredad llamada de las Cabañas: estension de 6/8 de dia de bueyes (9,43 áreas) terreno seco de infima calidad. Linda O. Hilario Montes, M. esta procedencia, P. Santiago Parajon, N. el llevador: vale en renta 300 milésimas y en venta 9 escudos.

Otra heredad: estension de 2 dias de bueyes (25,15 áreas) terreno seco de infima calidad. Linda O. esta procedencia, M. tierra que lleva Joaquin Llera, P. José Crespo y Santiago Parajon: vale en renta 600 milésimas y en venta 22 escudos.

Otra heredad sita en la eria de Atrás: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,87 áreas) seco de infima calidad. Linda O. tierra de esta procedencia, M. Santos y Gabriel Fernandez, P. Francisco Fernandez Alvarez, N. tierra de esta procedencia que dicen foral: vale en renta 400 milésimas y en venta 16 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 47 (470 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11275 de id.—Otra heredad llamada de las Cabañas, sita en la eria de los Valles, término del lugar de Mogobio, parroquia de Baldebarzana, en dicho concejo, y de la misma procedencia que lleva la viuda de D. Gabriel Fernandez: estension de 1 y 6/8 dias de bueyes (22,01 áreas) terreno seco de infima calidad. Linda O. D. Hilario Montes, M. tierra que lleva Joaquin Llera, P. Santos Fernandez, N. este mismo: vale en renta 500 milésimas y en venta 18 escudos.

Una faza de roza en la eria que nombran de Atrás, de la misma procedencia y llevadora: estension de 4/8 de dia de bueyes (6,29 áreas) seco de infima calidad. Linda O. tierra de esta procedencia, M. id. que lleva Santos Fernandez, P. Francisco Fernandez Alvarez, N. tierra de esta procedencia: vale en renta 200 milésimas y en venta 7 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 25 (250 reales) tipo para la subasta.

Número 11276 de idem.—Otra heredad nombrada de Calvi, sita en la Higuera de Fernin, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de esta villa, que lleva en colonia Estebana Villar: estension de 3 y 2/8 dias de bueyes (40,87 áreas) prado seco de tercera calidad; linda al O. Ramon Pando, M. Benito Fuente, P. José Vega, Luis Ramos y D. Tomás Pando, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 180 (1800 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de la capital.

#### Bienes de corporaciones civiles.

##### Propios.

Número 448 del inventario.—Un contrazo de terreno en abertal, en el sitio llamado Canales, término de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en el concejo de Oviedo, procedente de Propios: estension de 6 dias de bueyes (75,48 áreas) de infima calidad; linda al N. herederos de D. Joaquin Vallina, M. y P. Maria Martinez, L. bienes de los herederos de otros particulares. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 49 escudos 500 milésimas y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones

civiles, sean de mayor ó menor cuantía que se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.<sup>a</sup> El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes

que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 23 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas. —P. S., Ramon Lafarga.

## Parte no oficial.

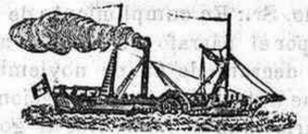
### PASAJES

para Montevideo y Buenos-Aires,

combinados con los vapores de la línea Vasco-Andaluza, y otros.

La tercera espedicion de pasajeros para dichos puntos, salió del puerto del Carril, el 16 de Noviembre de 1866 conforme se anunció al público. La cuarta, quinta, sexta, y todas las demás espediciones, saldrán el 30 de Noviembre, el 16 y 30 de Diciembre, y sucesivamente todos los meses saldrán dos espediciones. Para cada espedicion, solo se admiten cincuenta pasajeros.

Los señores pasajeros que quieran pasar, bien sea á Montevideo ó bien á Buenos-Aires, pueden presentarse en casa de D. Salvador Buhigas y Prat, del Comercio del Carril, donde se les informará de las condiciones con que han de ser tratados, manutencion y precios de los billetes.



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combinacion con los vapores-correos de D. Antonio Aza Lopez y Compañía, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutencion desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos serán mantenidos por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez tambien despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, S. Sal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

EN la imprenta de Uria y compañía, calle de Traslacera, núm. 3, se hallan de venta la ley de aguas y electoral.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacera, 3.